

## MARCHAS, MANIFESTACIONES, BLOQUEOS, PLANTONES ¿Y EL DERECHO?

Víctor M. MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI<sup>1</sup>

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Libertad de expresión y libertad de reunión*. III. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCIÓN

Sergio García Ramírez, para quien en un muy merecido homenaje se prepara el libro al que está destinado este breve ensayo, ha afirmado con acierto que “el derecho penal es el escenario crítico de los derechos humanos”. Si bien es verdad que en la aplicación cotidiana del derecho penal son fácilmente vulnerables, y en ocasiones con imposible reparación, algunos de los más preciados derechos fundamentales, como son: la integridad personal, la propiedad, la libertad e incluso la vida, no es menos cierto que la convivencia social nos enfrenta cotidianamente con situaciones en las que el ejercicio de un derecho por una parte de la sociedad resulta en la agresión o al menos en un obstáculo para el disfrute de los derechos de otros de sus miembros.

Situaciones como las señaladas son relativamente comunes. Los derechos humanos son un sistema; están entre sí estrechamente relacionados, y resulta normal que el ejercicio de unos ponga en riesgo la vigencia de otros. Por eso, desde 1789, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, en su artículo 4o., concibió los derechos humanos como limitados, y ese límite es precisamente los derechos de los demás. No obstante, este tipo de situaciones pueden presentarse en un momento determinado, por distintas circunstancias, con especial intensidad. Es el caso del tema que pretendemos abordar ahora.

1 Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Desde hace unos cuantos años a la fecha, en gran medida como fruto de ese resurgimiento que han tenido los derechos humanos en nuestro país, y de manera especial en la ciudad de México, hemos vivido una cada vez mayor presencia de expresiones populares y sociales de los más distintos orígenes y con los más distintos fines, que se concretan en innumerables marchas, manifestaciones, plantones y bloqueos en la vía pública.

El desmesurado crecimiento de estas manifestaciones ha llevado a las autoridades, casi rallando en lo ridículo, no a encauzarlas, regularlas, controlarlas o incluso impedir su realización, sino a realizar una intensa labor informativa y estadística; fruto de la cual cotidianamente nos enteramos oficialmente sobre el número de marchas y manifestaciones que se realizaron el día anterior, así como de las que se espera que se realicen cada día, con sus rutas previstas, a fin de que evitemos circular por la zona, y, por supuesto, del promedio de manifestaciones diarias de los últimos meses. Así, con gran precisión nos enteramos de que, por ejemplo, en los últimos seis meses hemos disfrutado del espectáculo de 6.7 manifestaciones diarias, las cuales han tenido un costo económico para la sociedad de “X” cantidad de millones de pesos, así como de los sectores sociales que han sido más afectados por las mismas.

Todos los habitantes de la ciudad nos hemos topado en al menos una ocasión con una marcha, manifestación, plantón o bloqueo, que nos ha afectado de distintas formas, ya sea impidiéndonos llegar al trabajo, cumplir con un compromiso laboral o social, asistir a un espectáculo, llegar a la cita con el médico, llegar a tiempo a tomar un avión, o simplemente alterando nuestro sistema nervioso, al vernos obligados a permanecer, en ocasiones durante horas, sentados en un vehículo esperando que quienes están manifestándose terminen de hacerlo.

Especial molestia padecen aquéllos que viven o trabajan en las zonas donde con más frecuencia se realizan manifestaciones y marchas, ya que cotidianamente se enfrentan a la imposibilidad de llegar o salir de su casa, llegar o salir de su trabajo, abrir su comercio, etcétera. A lo anterior debe agregarse que muchas de las manifestaciones van acompañadas de actos de vandalismo, algunos de los cuales incluso constituyen delitos (pintas a bardas, destrucción de vehículos, etcétera), frente a los cuales la ciudadanía se encuentra en la más absoluta indefensión, en especial cuando vemos que, para evitar mayor violencia o repercusiones de tipo

político, en muchas ocasiones las autoridades mismas protegen a los manifestantes, y cierran calles y avenidas para facilitarles el ejercicio de su derecho, sin que sean molestados por el resto de la ciudadanía.

Frente a esta realidad cotidiana, la inmensa mayoría de los ciudadanos, que ve afectada la realización de sus actividades diarias, no deja de preguntarse lo que señalamos como parte del título de este ensayo: “¿y el derecho?”. Efectivamente, los ciudadanos de a pie no entendemos por qué una pequeñísima parte de la sociedad puede, de forma por demás arbitraria y desmedida, afectar en ocasiones gravemente al resto de la sociedad, gozando de la más absoluta impunidad, e incluso, como señalamos arriba, protegidos por la autoridad.

Baste recordar las acciones de bloqueo del Periférico realizadas hace tan sólo unos días, por no más de doscientos trabajadores del hipódromo, con caballos incluidos, que afectaron durante horas a decenas de miles de personas, para exigir que el anterior concesionario retirara una demanda de amparo. Ni siquiera se trató de una petición a la autoridad, sino de una exigencia a un particular. Y en esa ocasión la autoridad los protegió de la justificada ira de los miles varados en el Periférico.

¿Acaso los demás no tenemos derechos? ¿La autoridad no tiene como fin fundamental garantizar la sana convivencia social y los derechos de todos?<sup>2</sup> ¿Por qué un pequeño grupo de individuos puede arrogarse la facultad de presionar a la autoridad tomando a la sociedad como rehén? ¿Acaso la autoridad no tiene la legitimidad y la fuerza suficientes para regular y sancionar la realización de este tipo de conductas?

Argumentos van y vienen todos los días respecto del tema: se afirma que la proliferación de este tipo de actos es culpa de la propia autoridad, dado que no atiende adecuadamente las demandas de los grupos sociales. Se señala también que cualquier restricción, justificada o no, al ejercicio de ese derecho a manifestarse significaría un retroceso en el proceso de democratización que vive nuestro país. Que cualquier acto en ese sentido sería represión y, por tanto, se sumaría a las muchas violaciones a los derechos que cotidianamente y con total impunidad se cometen en México, de acuerdo a lo que dicen las organizaciones no gubernamentales extranjeras y nacionales.

2 Recordemos que la Declaración Francesa estableció en sus artículos 2o. y 12 con claridad que el fin de toda asociación política y de la fuerza pública no es otro que el salvaguardar y garantizar los derechos de todos.

Pero, ¿esto es realmente así? ¿Vivimos en un país donde la situación en materia de derechos humanos es tan dramática y grave como nos la pintan desde el exterior? ¿Realmente nuestro gobierno está imposibilitado para realizar cualquier acto con el respaldo de la fuerza pública, porque carece de legitimidad y constituiría una violación a los derechos humanos? Evidentemente esto no es así; en ocasiones, tiene que usarse la fuerza pública en cualquier Estado, para eso está instituida; lo que tiene que hacerse es cuidar que se use en un marco de respeto de la legalidad y de los derechos de los individuos. Lo contrario nos conduciría a la inactividad gubernamental, a la imposibilidad de conducción de la vida social.

No puede negarse que en México, en los últimos años, se ha avanzado de manera considerable en lo que a vigencia de los derechos humanos se refiere. Hoy el gobierno reconoce que ha violado y que en ocasiones viola derechos, cosa que nunca antes había sucedido en nuestra historia y, en consecuencia, se han creado órganos destinados a la tutela y promoción de los derechos humanos; se han mejorado procedimientos, y se han reformado las leyes para mejor proteger los derechos. En fin, sería necio negar que la vigencia de los derechos humanos es hoy mucho mayor que en el pasado.

## II. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE REUNIÓN

Si bien el derecho o libertad para manifestarse, realizar plantones, marchas, etcétera, se entiende en general como una expresión de la libertad de reunión, reconocida por el artículo 9o. de nuestra carta fundamental, consideramos que dichas actividades también son, especialmente en la actualidad, una forma de ejercicio de la libertad de expresión, consagrada como garantía individual en el artículo 6o., ya que ésta, como señala Eduardo Andrade Sánchez, “[...] no se refiere exclusivamente a la manifestación de las ideas por medio de la palabra, puede serlo también a través de gestos, de símbolos”.<sup>3</sup>

Lo anterior se desprende el propio texto del artículo 6o.: “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”. Como vemos,

3 Andrade Sánchez, Eduardo, “Comentario al artículo 6o.”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, 9a. ed., México, UNAM-Porrúa, 1997, t. I, p. 64.

la libertad de expresión del pensamiento y de las ideas representa un freno a la actividad del Estado, ya que se impide cualquier tipo de inquisición sobre el contenido de la misma. Sin embargo, no estamos frente a un derecho absoluto, es un derecho claramente acotado como lo son todos; en este caso, el límite es que no se ataque a la moral, a los derechos de tercero, al orden público, o se cometa un delito.

Se ha señalado que la apelación a la moral es peligrosa, por el uso abusivo y subjetivo que la autoridad puede hacer del concepto,<sup>4</sup> en lo que en principio estaríamos de acuerdo; sin embargo, atendiendo al principio de legalidad, la acción de la autoridad no puede ser arbitraria, y habrá de fundarse en todo caso en los valores sociales expresados en la legislación.

Lo mismo se discute respecto del concepto de orden público,<sup>5</sup> sin que haya acuerdo en la doctrina respecto de una definición del mismo. Si bien doctrinalmente puede discutirse, sin embargo, en el marco del Estado de derecho el concepto de orden público es completamente preciso y se refiere al orden social establecido por el propio derecho, las reglas de convivencia social establecidas normativamente.

Las otras limitantes, los derechos de tercero y la comisión de algún delito, por el contrario, entendemos que son claramente objetivas, y sí pueden dar pie a sanciones por parte del Estado. Lo que sí queda vedado es un control *a priori* del contenido o pensamiento que se va a expresar. En este sentido, la limitación a este derecho-libertad se funda en un acto responsable del individuo, y en la posibilidad de su control o sanción *a posteriori* por parte de la autoridad.

Señalamos arriba que este tipo de actos —manifestaciones, marchas, etcétera— son especialmente importantes hoy día para la libertad de expresión, dado el desarrollo de los medios de comunicación masiva y electrónica, que tienen en la actualidad una cobertura social sumamente extensa; por lo que la resonancia social por la presencia de los medios de comunicación en cualquier manifestación o marcha es mucho mayor de lo que podía ser hasta hace unos años. Por eso, este tipo de actividades se ha convertido en un medio de expresión y transmisión de formas de pensar sumamente eficientes, y por tanto deseables para cualquier grupo social.

4 Cfr. VV.AA., *Los derechos humanos de los mexicanos. Un estudio comparativo*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, p. 55.

5 Cfr. *ibidem*, p. 56.

Ya decíamos arriba que las manifestaciones se identifican con el ejercicio de la libertad de reunión consagrada en el artículo 9o. de la Constitución, como uno de los derechos más importantes para el desarrollo democrático de las sociedades.<sup>6</sup> Se trata, no obstante, de un derecho que no apareció en nuestro constitucionalismo nacional sino hasta el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, y que desde entonces no ha abandonado nuestros textos constitucionales.

La libertad de reunión se identifica con el derecho de petición en su ejercicio colectivo, de acuerdo a como lo consagra nuestra carta fundamental:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada podrá deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto de autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Como podemos ver, la libertad de reunión, al igual que la libertad de expresión, no está concebida en nuestra Constitución como un derecho absoluto, sino que está debidamente delimitado. En este caso, en primer lugar por la prohibición para los extranjeros para participar en reuniones o asociaciones destinadas a tratar asuntos políticos internos. Esta restricción se vincula con la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 33 constitucional: “los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en asuntos políticos del país”.

Lo anterior no quiere decir que los extranjeros no puedan participar en marchas, manifestaciones o plantones; por supuesto que sí pueden, pero siempre y cuando esto sea en ejercicio de su libertad de expresión. Esto es, un extranjero puede lícitamente participar en una marcha para promover el salvamento de la ballena en Baja California; lo que no puede hacer es participar en el acto si el mismo tiene como fin una cuestión

6 Cfr. Orozco Henríquez, J. de Jesús, “Comentario al artículo 9o.”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, cit., nota 3, p. 64.

política interna; por ejemplo, solicitar la destitución de un gobernador, porque no apoya los programas de salvamento de la ballena.

Lo delicado de esta situación lo estamos viviendo hoy de manera muy intensa, debido a la creciente presencia de extranjeros en la región de Chiapas, algunos de los cuales ya han sido expulsados del país; en ocasiones, es muy difícil distinguir si se está o no actuando en una cuestión de política interna, o sólo si se está ejercitando legítimamente la libertad de expresión.

Otras limitantes establecidas para el ejercicio de esta libertad es que el fin de la misma sea lícito, donde la licitud, de nuevo como señalamos antes, tiene que referirse a lo permitido por la ley; así serían ilícitos actos a favor de lo prohibido por las normas, y aquí se presentan en muchas ocasiones problemas sociales sobre los que no hay un consenso pleno en la sociedad en la forma en que están resueltos normativamente, que obligan a la autoridad a ser tolerantes con violaciones a esta limitante; por ejemplo, una manifestación a favor del aborto.

Igualmente son limitantes al ejercicio de esta libertad de reunión, cuando la misma sea para hacer reclamos o peticiones a la autoridad, el que no se profieran injurias, no se haga uso de la violencia o de amenazas con el fin de intimidar y obligar a la autoridad a resolver de determinada manera. Aquí resulta relevante determinar a qué se refiere la Constitución cuando habla de violencia o amenazas, si se trata de que esta violencia vaya dirigida directamente contra la persona que encarna a la autoridad, o si esto debemos entenderlo de una forma más general, como violencia o amenazas dirigidas a la sociedad como un medio de presión para que la autoridad resuelva.

Consideramos que la segunda forma de entender la limitante es la correcta. No puede aceptarse que un grupo pueda amenazar con causar determinados perjuicios a la sociedad si la autoridad no le resuelve demandas en el sentido que desea, como ha sucedido por ejemplo con los propietarios de vehículos ilegalmente introducidos al país, que además de estar cometiendo un acto ilegal, que en sí mismo merece una sanción, se sienten autorizados a amenazar con que, si no se les resuelven sus demandas, realizarán bloqueos de carreteras, como efectivamente los realizan, afectando con ellos a la sociedad.

### III. CONCLUSIONES

Es evidente que nuestro sistema de derechos humanos, positivamente consagrados y desarrollados en el orden jurídico mexicano, prevén la posibilidad de realización de marchas, plantones y manifestaciones públicas como ejercicio tanto de la libertad de expresión o manifestación de las ideas, como en ejercicio de la libertad de reunión, como dos derechos fundamentales, de profunda raíz democrática y cuya violación arbitraria por parte de la autoridad debería ser considerada como un grave atentado a los derechos humanos y a la propia construcción de la vida democrática nacional.

Sin embargo, en ninguna circunstancia estos derechos-libertades, como señalamos antes, son absolutos o ilimitados. La construcción misma de la democracia, fundada en el respeto a los derechos de todos los miembros de la sociedad, exige que estén acotados por el orden jurídico, en tanto que su ejercicio puede ser potencialmente violatorio de los derechos de los demás, como lo establece en su artículo 15 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto de la libertad de reunión:

El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

En este sentido, resulta francamente preocupante, como está sucediendo en nuestro país, que el abuso en el ejercicio de los derechos y libertades se convierta en un freno a la función de gobierno de la autoridad, y en un medio de afectación de los derechos de los demás. Los derechos humanos son una materia muy noble, que por desgracia puede fácilmente politizarse y usarse como un arma para agredir a la sociedad, es el caso en que, en ejercicio arbitrario e irresponsable de las libertades de reunión y manifestación, se afectan los derechos de la sociedad, pues entonces la sociedad entendería los derechos humanos como una opción a favor del delincuente y del infractor, y no como un elemento indispensable para la sana convivencia social.

No podemos olvidar que, siendo la democracia el mejor sistema de gobierno, su perversión, en la demagogia, resulta ser el peor de todos los

gobiernos posibles y la puerta fácil para el caos en la sociedad. Evitar caer en esto implica por supuesto la necesidad de que el gobernante ejerza la autoridad; cuidemos de que lo haga en un marco de respeto a los derechos humanos, pero no le atemos las manos y lo condenemos a la imposibilidad de gobernar para todos y en beneficio de los derechos de todos.